



Resolución Jefatural

Nº 257-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE

Lima, 05 de junio de 2025

VISTOS:

El Informe n.º 1056-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC de la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo (DICRE), y demás recaudos que se acompañan al Expediente n.º 18461-2025 (Sigedo), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley n.º 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.º 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (en adelante, Pronabec);

Que, mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG);

Que, mediante Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU, se aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29837 (en adelante, Reglamento);

Que, mediante Resolución Ministerial n.º 119-2024-MINEDU, de fecha 14 de marzo de 2024, se aprueba el Manual de Operaciones del Pronabec (en adelante, MOP), cuyos artículos 61 y 62 señalan que la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento (en adelante, SEC), es la unidad funcional de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo (en adelante, la DICRE), responsable de realizar el seguimiento a beneficiarios/as de créditos educativos desde su otorgamiento hasta el cumplimiento del repago;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 070-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 22 de abril de 2021, y su modificatoria aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva n.º 130-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 21 de julio de 2022, se aprobaron las “Disposiciones Especiales de la modalidad especial del crédito educativo Crédito Talento” (en adelante, Disposiciones Especiales);

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 012-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 03 de febrero de 2020, se aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado “Bases de Crédito Talento, Convocatoria 2020-I”, (en adelante, las Bases);

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 139-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 24 de octubre de 2024, se aprueba en su artículo 2, la Norma Técnica denominada “Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo”, versión 2 (en adelante, Norma Técnica);

Que, mediante Resolución Jefatural n.º 082-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, de fecha 07 de agosto de 2020, que aprueba los resultados de la Etapa de Formalización de la Aprobación del Crédito Talento – Convocatoria 2020-I, la cual está conformada por una relación de cuarenta (40) postulantes seleccionados, en cuya relación de beneficiarios adjudicados figura el señor Luis Abelardo Saona Fonseca (en adelante, el beneficiario), identificado con DNI n.º 73050603, estudiante de Ciencias Políticas en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (en adelante, IES);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 031-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE, de fecha 25 de febrero de 2025, donde declaran precedente, con eficacia anticipada al 12 de agosto de 2024, la solicitud de suspensión del financiamiento del Crédito Talento por el semestre académico 2024-II, formulada por el beneficiario Luis Abelardo Saona Fonseca, con fecha fin de la suspensión al 30 de noviembre de 2024;

Que, mediante solicitud presentada con fecha 12 de marzo de 2025, a través de mesa de partes virtual Pronabec con expediente (Sigedo) 18461-2025, el beneficiario presenta su renuncia al Crédito Talento, Convocatoria 2020-I, estrictamente por motivos de salud, mediante el cual adjunta los certificados médicos de fecha 10 de octubre de 2024 y de fecha 09 de agosto de 2024, suscritos por el Médico Psiquiatra SARITA DORA CRISPÍN VEGA, con CMP n.º 51912, así como, el correo electrónico de fecha 11 de marzo de 2025, por el cual comunica a la IES la decisión de renunciar al crédito educativo;

Que, mediante Informe n.º 1438-2025-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DICONCI-SUCCOR-LIMA, de fecha 08 de abril de 2025, la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional de Lima traslada a la DICRE, la renuncia al Crédito Talento, Convocatoria 2020-I, presentado por el beneficiario; concluyendo que, la misma ha sido presentado después del abono del primer desembolso de Pronabec o inicio de la prestación de los servicios de la IES, conforme al literal (ii) del inciso 30.1 del artículo 30 de la Norma Técnica y de lo señalado en el artículo 47, numeral 47.1, literal b) del Reglamento de la Ley N° 29837 aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU;

Que, respecto a los conceptos aprobados como parte del crédito educativo adjudicado al beneficiario, según la base de datos compartida con la DICRE¹, a la emisión del presente documento, se registra desembolso por el monto total de S/ 92,360.37 (Noventa y dos mil trescientos sesenta con 37/100 Soles), correspondiente a los semestres 2020-II, 2021-I, 2021-II, 2022-I, 2022-II, 2023-I, 2023-II y 2024-I;

Que, en el literal b) del artículo 36 de las Disposiciones Especiales, se establece lo siguiente:

“Artículo 36.- Renuncia al Crédito

¹Enlace de la base de datos compartida de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE CRÉDITO EDUCATIVO:
https://pronabecgob.sharepoint.com/:x/r/teams/MATRIZ_OCE/_layouts/15/Doc.aspx?sourcedoc=%7BC13404F6-814B-4BE9-8C6B-8EC2CF0AF9CA%7D&file=Base_Desembolso_SEC_28.02.25.xlsx&action=default&mobileredirect=true

La renuncia al crédito educativo se puede generar en las siguientes situaciones:

- a) (...)
- b) *Después de realizado el abono del primer desembolso o iniciada la prestación de los servicios de la IES al beneficiario. En este caso se debe solicitar la renuncia al crédito educativo antes de realizarse el siguiente desembolso, y se deja sin efecto la adjudicación del beneficio del crédito educativo y el Contrato de Crédito Talento; suspendiéndose de forma definitiva los desembolsos posteriores y activándose el proceso de consolidación de deuda, **correspondiéndole al beneficiario asumir el pago de la deuda total a la fecha.** (Resaltado agregado);*

Que, asimismo, conforme con lo estipulado en el numeral 37.1 del artículo 37 de las Disposiciones Especiales, para proceder con la renuncia al crédito educativo, el beneficiario y/o responsable de pago debe presentar una solicitud indicando la causal o el motivo de la renuncia al crédito, previa comunicación a la IES donde realice sus estudios. En caso el beneficiario sea menor de edad, la solicitud debe ser suscrita por su representante; así también, el numeral 37.2 de las Disposiciones Especiales, señala que la mencionada solicitud de renuncia al crédito educativo debe adjuntar los documentos sustentatorios que acreditan la causal o motivo señalado en la solicitud;

Que, por otro lado, resulta preciso indicar que el numeral 30.1 de la Norma Técnica, señala que la renuncia al crédito educativo es la decisión debidamente sustentada y documentada mediante una comunicación escrita indicando la causa o el motivo que la amerita, adjuntando para ello los documentos que lo sustentan (constancias, correos electrónicos o documento emitido por la IES o institución competente, según la naturaleza del supuesto invocado); la intención del beneficiario de no continuar con el financiamiento otorgado por el Pronabec, para que la SUCCOR elabore el informe y lo remita a la DICRE para la evaluación y posterior emisión de la resolución jefatural, la misma que será notificada al beneficiario. Asimismo, en el inciso (ii) del precitado numeral, menciona que la DICRE, previa evaluación, mediante resolución jefatural, acepta o rechaza la renuncia, dejando sin efecto la adjudicación del beneficio del crédito educativo; y declarando resuelto(s) de pleno derecho el contrato para así ejecutar el pagaré suscrito por el monto adeudado, suspendiendo de forma definitiva los desembolsos posteriores a la renuncia; activándose, de manera inmediata, el proceso de consolidación de deuda, dando inicio al periodo de repago del crédito educativo;

Que, en ese sentido, para proceder con la evaluación de la renuncia al crédito educativo, se debe considerar que el beneficiario y/o responsable de pago debe presentar una solicitud indicando la causal o el motivo de la renuncia al crédito, previa comunicación a la IES donde realice sus estudios. Al respecto, se verifica que el beneficiario cumplió con ingresar su solicitud de fecha 12 de marzo de 2025 mediante la plataforma virtual indicando como causa o motivo de su renuncia al crédito educativo, *estrictamente por motivos de salud*; como sustento de su decisión, adjunta los certificados médicos de fecha 10 de octubre de 2024 y de fecha 09 de agosto de 2024, suscritos por el Médico Psiquiatra SARITA DORA CRISPÍN VEGA, con CMP n.º 51912. Así también, respecto al requisito de comunicar a la Institución de Educación Superior donde realizó sus estudios, el beneficiario sustenta el cumplimiento de este requisito con el correo electrónico de fecha 11 de marzo de 2025, el cual obra en el expediente, mediante la cual, comunica a la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas su decisión de renunciar al crédito educativo;

Que, sumado a ello, mediante Informe n.º 1438-2025-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DICONCI-SUCCOR-LIMA, de fecha 08 de abril de 2025, la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional de Lima emite el informe técnico correspondiente, concluyendo que el beneficiario ha presentado su renuncia al crédito talento, después del abono del primer desembolso de Pronabec o inicio de la prestación de los servicios de la IES, conforme al literal (ii) del inciso 30.1 del artículo 30 de la Norma Técnica y de lo señalado en el artículo 47, numeral 47.1, literal b) del Reglamento de la Ley N° 29837 aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU;

Que, en concordancia con los argumentos previamente expuestos, así como, las disposiciones contenidas en el literal b) del artículo 36 de las Disposiciones Especiales; así como, en el inciso (ii) del numeral 30.1 de la Norma Técnica; resulta viable que la DICRE emita la resolución jefatural que apruebe la renuncia al crédito educativo, resolviendo el Contrato de Crédito Talento, suscrito por el beneficiario de crédito y el cotitular de la obligación; así como, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento, corresponde establecer en la mencionada resolución jefatural la consecuencia de la renuncia del crédito educativo que le resulte aplicable al beneficiario, en concordancia a lo establecido en el Anexo del Reglamento; siendo por ello que, el beneficiario se encontrará impedido para postular a cualquier otro tipo de beca o crédito que canalice, gestione y/o subvencione el Estado por 05 (cinco) años desde la renuncia²;

Que, la DICRE, presume que los documentos que obran en el presente expediente (Sigedo)³ han sido presentados en la forma prescrita en la normativa aplicable a la materia y responden a la verdad de los hechos que se afirman en ellos; por tal motivo, de comprobarse posteriormente fraude o falsedad se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la LPAG;

Con el visto de la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo y, de conformidad con la Ley n.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Ley n.º 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU, el TUO de la LPAG aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, la Resolución Ministerial n.º 119-2024-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del Pronabec”, la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 139-2024-MINEDU/VMGIPRONABEC, que aprueba la Norma Técnica denominada “Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo” versión 2; la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 070-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificada por la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 130-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba las “Disposiciones Especiales de la modalidad especial del crédito educativo Crédito Talento”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la renuncia del Crédito Talento - Convocatoria 2020-I, otorgado al beneficiario Luis Abelardo Saona Fonseca, identificado con DNI n.º 73050603, mediante Resolución Jefatural n.º 082-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE de fecha 07 de agosto de 2020.

² Dicha consecuencia se determinó al haberse producido la renuncia después del abono del primer desembolso de Pronabec.

³ Expediente (Sigedo) 18461-2025

Artículo 2.- DECLARAR como consecuencia de la renuncia a su crédito educativo, el impedimento del beneficiario Luis Abelardo Saona Fonseca, para postular a cualquier otro tipo de beca o crédito que canalice, gestione y/o subvencione el Estado por 05 (cinco) años desde la renuncia⁴, conforme con lo establecido en el “Anexo: Consecuencias de la renuncia y pérdida de la beca y/ crédito” del Reglamento de la Ley 29837.

Artículo 3.- RESOLVER el contrato de Crédito Talento suscrito por el beneficiario Luis Abelardo Saona Fonseca, su cotitular de la obligación y el Pronabec.

Artículo 4.- SUSPENDER de forma definitiva los desembolsos de los conceptos establecidos en el marco del Crédito Talento, Convocatoria 2020-I otorgado al beneficiario Luis Abelardo Saona Fonseca y **ORDENAR** el inicio del proceso de consolidación de deuda.

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente resolución jefatural al beneficiario Luis Abelardo Saona Fonseca, a su cotitular de la obligación, a la Oficina de Tecnologías de la Información, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional de Lima y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, para que procedan conforme a sus atribuciones; y mediante correo electrónico a la Institución de Educación Superior.

Artículo 6.- PUBLICAR la presente resolución jefatural en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

⁴ Fecha de presentación de la renuncia al crédito educativo por parte del beneficiario Luis Abelardo Saona Fonseca: 12 de marzo de 2025, conforme obra en el expediente.